

AUTO No 0162

Valledupar, 18 de junio de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ IDENTIFICADA CON NIT No. 36.485.733- 2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR DENYS LOURDES ARIZA ROMERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 195 del 13 de noviembre de 2019, se avocó el Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos en favor de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ, con una vigencia de 4 años, la cual venció el 14 de noviembre de 2023.

Que mediante la Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, emanada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR se establecieron y adoptaron los términos de referencia para la elaboración y presentación de Planes de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas en el Departamento del Cesar:

"Artículo primero: Establecer como en efecto se hace, la obligatoriedad de la presentación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para todos los proyectos no sujetos a licenciamiento ambiental, de aquellos usuarios que manejen y/o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos en el Departamento del Cesar."

"Artículo cuarto: El Plan de contingencia para el manejo y control de derrames en las actividades de almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad cuando:

- 1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
- 2. Cuando la atención de una emergencia o ejecución de un simulacro se evidencien fallas en el plan, en alguno o varios de sus componentes.*
- 3. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado de seguimiento al plan en su jurisdicción.*

4. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización."

Que a través de Radicado No. 03692 del 03 de abril de 2024, el señor JORGE E. RICARDO ARIZA, presentó solicitud para renovar el plan de contingencias y derrame de hidrocarburos.

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió comunicación a través de oficio No. SGAGA - CGITGRPPCS-3700-272-2024 del 18 de abril de 2024, suscrito por parte de la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, en el cual se informa acerca de presuntas infracciones ambientales, cometida por la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ, al no estar provista de un plan de contingencia vigente según lo dispuesto en el

CONTINUACIÓN AUTO 0162 DE 18 DE JUNIO DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015.

Que a través de Resolución No. 0072 del 20 de mayo de 2024, esta corporación impuso medida preventiva a la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ, consistente en la suspensión de todas actividades relacionadas con el almacenamiento, elaboración, distribución y transporte de hidrocarburos en el Departamento del Cesar.

Que por medio de solicitud con radicado No. 05860 del 24 de mayo de 2024, el señor JORGE E. RICARDO ARIZA, quien actúa como representante legal de JERS INVERSIONES S.A.S, operador de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ, presentó respuesta al oficio No. OJ-1200-0631, por medio del cual se le comunicaba la Resolución No. 0072 del 20 de mayo de 2024, alegando entre otras cosas, el cumplimiento en la presentación del plan de contingencias de derrame de hidrocarburos y sustancias peligrosas desde el 3 de abril de la presente anualidad, sin que hubiese recibido respuesta alguna por parte de la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible.

Que mediante requerimiento SGAGA – CGITGRPPCS-3700-401-2024 del 27 de mayo de 2024, la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, comunicó los ajustes al plan de contingencia a la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ, otorgando un plazo de 30 días calendarios para subsanar el trámite correspondiente.

Que el día 18 de junio de 2024, a través de radicado No. 06935 fue presentada solicitud de revocatoria de la resolución No. 0072 del 20 de mayo de 2024, por el señor el señor JORGE E. RICARDO ARIZA, quien actúa como representante legal de JERS INVERSIONES S.A.S, operador de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

En igual sentido la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1": *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

CONTINUACIÓN AUTO 0162 DE 18 DE JUNIO DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que de conformidad con el artículo 5º de la ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, decreto – ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 2009 establece:

Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, las corporaciones autónomas regionales, la de desarrollo sostenible, las unidades ambientales, de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley los reglamentos".

El CONSEJO DE ESTADO, a través de sentencia con radicación número: **76001-23-31-000-2004- 00020-01(AP)**, de fecha 16 de noviembre de 2006, consejero ponente: RAFAEL OSTAU DE LAFONT PIANETA, indicó lo siguiente:

Por su parte, en el artículo 31 de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993 se asignaron, entre otras, las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

... 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...6 celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente, y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de menor manera, alguna o algunas de las funciones, cuando no corresponde el ejercicio de funciones administrativas,

... 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

... 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que en lo concerniente al plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas el inciso primero del artículo 7 del decreto 050 de 2018 establece lo siguiente: Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o

CONTINUACIÓN AUTO 0162 DE 18 DE JUNIO DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

III. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso concreto se observa que fue presentada por parte de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ solicitud fechada 18 de junio de 2024, mediante la cual pretende el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de Resolución No. 0072 del 20 de mayo de 2024, aludiendo como fundamento el cumplimiento desde el 03 de abril de 2024, calendas en la que presentó ante la Corporación el plan de contingencias y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas, en los siguientes términos:

Por medio de la presente, quiero solicitar la Revocatoria de la "MEDIDA PREVENTIVA A LA EDS JORGE E. RICARDO SÁNCHEZ, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS" ya que el día miércoles 3 de abril se realizó el radicado del Plan de Contingencia de la EDS para su conocimiento (adjunto oficio de radicado), bajo el número de Radicado 03692; y la notificación por parte de la Coordinación para la gestión de Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible a su oficina fue realizada el día jueves 18 de abril de 2024, quince (15) días después de haber presentado el Plan de Contingencia a esta Coordinación y que hasta el momento de la notificación de la resolución de medida preventiva no se había pronunciado con respecto al conocimiento del Plan de Contingencia presentado por esta EDS.

Así mismo, una vez recibida la notificación de la resolución se radico oficio de improcedencia de esta medida por lo anteriormente mencionado, bajo el radicado 05860 del 24 de mayo de 2024 y hasta el momento no hemos recibido respuesta con respecto a la revocatoria de esta medida (adjunto oficio de radicado).

Cabe aclarar que en estos momentos el documento presentado se encuentra en estudio por parte de la Coordinación encargada, donde se solicitó unos ajustes al mismo por parte de nosotros, mediante el oficio SGAGA-CGITGRPPCS-3700-401 - 2024, y por del cual se otorgó un tiempo de subsanación de estos ajustes de 30 días calendarios, los cuales se cumplen el día 28 de junio de 2024, encontrándonos aún dentro de los tiempos establecidos para la respuesta.

De conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 el cual estipula que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En ese orden tenemos, que la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ, presentó la actualización del Plan de Contingencias a través de Radicado No. 03692 el día 03 de abril de 2024, es decir, 4 meses y 20 días posteriores al vencimiento del plan de contingencia avocado mediante Auto No. 195 del 13 de noviembre de 2019, conducta considerada como contraventora de la normatividad ambiental; así mismo, obra en el expediente requerimiento SGAGA – CGITGRPPCS-3700-401-2024 del 27 de mayo de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, mediante la cual se le comunicó a la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ los ajustes que deben cumplir respecto del plan de contingencia, de conformidad a los términos de referencia establecidos en la Resolución 0667 del 29 de diciembre de 2023, en consecuencia se le concedió un término

CONTINUACIÓN AUTO 0162 DE 18 DE JUNIO DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

improrrogable de 30 días calendarios para subsanar los defectos y poder adoptar una decisión de fondo dentro del proceso de la referencia.

Se avizora en el expediente que la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ, presentó el día 18 de junio de 2024 radicado 06960, ante la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, los documentos contentivos a la subsanación del Plan de Contingencia solicitados mediante requerimiento No. SGAGA – CGITGRPPCS-3700-401-2024 del 27 de mayo de 2024, conducta diligente que demuestra que su tramite queda sometido al estudio de fondo por parte de la Coordinación, quien tiene como finalidad avocar el Plan de Contingencias y Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, una vez verifique que este se ajuste a las normas ambientales que regulan la materia.

Por lo anteriormente expuesto este despacho reconociendo que no sean superado las causas que generaron la imposición de la medida preventiva, admite que la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ, ha actuado con diligencia en los tramites de actualización del plan de contingencia, razones suficientes para proceder a Levantar provisionalmente la medida preventiva, hasta tanto la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, expida el auto de avocamiento.

Así las cosas, es menester que la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ, tenga plena claridad que el levantamiento de la medida se le concederá de forma provisional, es decir, queda supeditado a la decisión que adopte la Coordinación una vez confronte la documentación presentada frente al cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad ambiental.

Por otra parte, tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes, a cargo de ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ, debido a que con la no presentación del plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas no solo pone en gran incertidumbre el plan a seguir en caso de un desastre a causa de la sustancia que transporta y almacena, sino que también no cumplió en su momento con la normativa vigente, transgrediendo así la norma ambiental.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio en contra la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ, de conformidad a lo anteriormente señalado.

En razón y mérito de lo expuesto,

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR PROVISIONALMENTE la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 0072 del 20 de mayo de 2024, seguida en contra de ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Proceso Sancionatorio Ambiental contra ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ identificada con NIT No. 36.485.733- 2, representada legalmente por DENYS LOURDES ARIZA ROMERO, por presunta violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

CONTINUACIÓN AUTO 0162 DE 18 DE JUNIO DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ identificada con NIT No. 36.485.733- 2, representada legalmente por DENYS LOURDES ARIZA ROMERO, ubicada en la Diagonal 1 No. 3a-143, del Municipio de La Jagua De Ibirico - Cesar, o en el correo electrónico eds_jorgericardo@hotmail.com, líbrese por secretaria los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE al Inspector de Policía del Municipio de La Jagua De Ibirico – Cesar, para que verifique y garantice el cumplimiento del presente acto administrativo, para lo cual, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la Coordinación GIT Para La Gestión de Residuos Peligrosos RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, para que el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se sirva decidir de fondo el trámite correspondiente al plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado y subsanado por la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ.

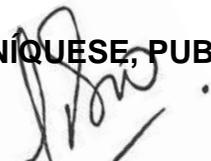
ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. menergia@mineneria.gov.co, para su conocimiento y demás fines de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe oficina jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

EXP. 059 DE 2024